



Gobierno Regional de Junín



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 018 -2026-G.R.JUNIN/GGR**

Huancayo, 09 FEB. 2026

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 003-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 07 de enero del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;



Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015- SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	
EXP. N°	



Gobierno Regional de Junín



**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
<b>RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ</b>	80402001	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Psje. Buenos Aires N° 151 Dpto. N°501 Urb. San Carlos, Huancayo, Huancayo Junín.

Las personas antes determinadas están sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentaron u ostentan la calidad de servidores civiles con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal).

**II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN A LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA**

Que, de lo actuado se advierte que el funcionario **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ**, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, habría incurrido en una conducta presuntamente irregular al permitir la paralización de la obra como consecuencia de la demora injustificada en la aprobación de la modificación del expediente técnico, situación que generó la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N.º 17 y N.º 18. Dicha actuación podría resultar subsumible en la infracción disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de las funciones;

**III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

Que, de fecha 13 de mayo del 2023, se suscribe el acta de paralización de la obra N° 07 del saldo de la obra 2da etapa del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA DISTRITO DEL TAMBO-HUANCAYO”**, suscrito por el arquitecto Jose Carlos Lozano en su condición de inspector de obra, profesionales que sustentan técnicamente la paralización de obra por ausencia de insumos y/o materiales por la demora en las adquisiciones de obra que afectan la ruta crítica del cronograma de obra y *modificaciones al expediente técnico aprobado*;

Que, mediante carta N° 44-2023-JCLL/ARQ/RO de fecha 18 de julio del 2023, el Arq. José Carlos Lozano Lozano, en su calidad de residente de obra, remitió la subsanación de observaciones de la paralización de obra N° 07 a fin de proseguir con el trámite correspondiente y su aprobación mediante acto resolutivo:

(...)

*Ausencia de insumos y/o materiales por demora en las adquisiciones de obra que afectan la ruta crítica del cronograma de obra.*

*Modificaciones al expediente técnico aprobado.*





*De conformidad a la citada directiva, las causas invocadas que justifican la paralización de obra son:*

*Ausencia de insumos y/o por demora en las adquisiciones de obra que afecten la ruta crítica del cronograma de obra; No se pueden realizar los requerimientos de bienes y servicios al no contar con aprobación de los presupuestos analítico, así también, se debe tener en cuenta que una vez aprobado los presupuestos analíticos, existe una ruta de tiempo para la adquisición de los bienes y servicios.*

*Modificación al expediente técnico aprobado: Con Carta N° 28-2023-JCLL/ARQ de fecha 27 de abril del 2023, se presentó el expediente técnico denominado modificación N° 07 por adicional de obra N° 06 y deductivo N° 05 de la obra del proyecto: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla distrito del Tambo-Huancayo".*

Que, mediante Memorando N° 1687-2023-GRJ/SG, de fecha 23 de agosto del 2023 se remite la Resolución Gerencial General Regional N° 157-2023-GR. JUNN/GRI del 22 de agosto del 2023, en el cual se resolvió lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO .- APROBAR la paralización N° 07 del saldo d obra 2da etapa del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA DISTRITO DEL TAMBO-HUANCAYO";*

Que, mediante Memorando N° 2139-2023-GRJ/SG, de fecha 17 de octubre del 2023 se remite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 582-2023-GR.JUNIN/GRI del 12 de octubre del 2023, el cual resolvió lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ampliación de plazo N° 17 por un periodo de noventa y dos días calendarios para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla distrito del Tambo-Huancayo";*

Que, mediante Memorando N° 2136-2023-GRJ/SG, de fecha 17 de octubre del 2023 se remite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 595-2023-GR.JUNIN/GRI del 16 de octubre del 2023, el cual resolvió lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ampliación de plazo N° 18 por un periodo de cuarenta y cinco días calendarios para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla distrito del Tambo-Huancayo";*

Que, mediante Informe de Precalificación N°03-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD del 07 de enero del 2026, se recomendó el Inicio del PAD en contra del servidor investigado

#### IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado RONY PAOLO VEJARANO PEREZ en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín Habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:





Gobierno Regional de Junín



<b>Artículo 85:</b> literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	<b>d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.</b>
---	--

**En concordancia del ROF:**

*Artículo 105°*

- b) Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los expedientes técnico de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín.*
- h) Dirigir, supervisar y evaluar la formulación de los proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro de las competencias del Gobierno Regional Junín, bajo cualquier modalidad de contratación y ejecución de conformidad con las normas legales vigentes, en coordinación con otras unidades orgánicas según corresponda.*
- k) Elaborar el expediente técnico y dimensionamiento contenida en la Ficha Técnica o estudios de pre inversión según sea el caso.*

**Y en concordancia del MOF:**

*N° Plaza 61*

- f) Conducir la elaboración o actualización de los expedientes técnicos de los proyectos antes de ser considerados en el Programa de Inversiones.*



**V. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos aquellas conductas contrarias a las políticas del Estado. Un sector de la doctrina define el poder sancionador conferido a la Administración como aquel mediante el cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que les son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso”;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley cometidas en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que se trata de faltas de carácter disciplinario;

Que, se verifica que el Expediente Técnico de Modificación N.º 07 (Adicional de Obra N.º 06 y Deductivo N.º 05) fue presentado por el residente de obra mediante Carta N.º 28-2023-JCLL/ARQ, de fecha 27 de abril de 2023; sin embargo, dicho expediente fue aprobado recién el 25 de julio de 2023, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 339-2023-GR.JUNIN/GRI, evidenciándose una dilación significativa en su evaluación y aprobación, no atribuible al contratista ni al residente de obra;

Que, de esta demora administrativa generó la imposibilidad de aprobar oportunamente los presupuestos analíticos, lo que a su vez impidió la tramitación de los requerimientos de bienes y servicios necesarios para la continuidad de la obra, ocasionando la paralización N.º 07 y, posteriormente, la necesidad de otorgar las ampliaciones de plazo N.º 17 y N.º 18, aprobadas



Gobierno Regional de Junín

mediante Resoluciones Gerenciales Regionales de Infraestructura N.º 582-2023 y N.º 595-2023, respectivamente:

Que, se advierte la existencia de indicios razonables de presunta responsabilidad administrativa funcional por parte de los servidores y/o funcionarios competentes encargados de la evaluación, revisión y aprobación del Expediente Técnico de Modificación N.º 07, por cuanto la demora injustificada en dicho trámite habría generado perjuicio a la Entidad, materializado en mayores plazos de ejecución de obra, afectación a la programación institucional y riesgos en la prestación del servicio educativo;

Que, de lo actuado se advierte que el funcionario **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ**, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, habría incurrido en una conducta presuntamente irregular al permitir la paralización de la obra como consecuencia de la demora injustificada en la aprobación de la modificación del expediente técnico, situación que generó la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N.º 17 y N.º 18. Dicha actuación podría resultar subsumible en la infracción disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de las funciones;

#### VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al funcionario civil **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ** en su en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junin, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057<sup>1</sup>;

#### VII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
-----------------------------------	-------	-------------------	--------------------

<sup>1</sup> Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



<b>RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ</b>	<b>GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos
--------------------------------------	--	---------------------------------	---

### VIII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra los funcionarios: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ;**

### IX. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

### X. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Gerencia General Regional, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

### XI. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.





Gobierno Regional de Junín

- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas:


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor civil: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ**, en su en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junin, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil el cual prescribe: “*La negligencia en el desempeño de sus funciones*”, y conforme a los fundamentos antes expuestos y conforme a los fundamentos antes expuestos.”.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución al servidor civil: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado al servidor civil: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C c  
Archivo  
STPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 10 FEB 2026

  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)